

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

ARNEDILLO 1123

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Florencio López Peña, hijo de Cirilo y de María Concepción; Daniel González Herce, de Juan y de Martina; Venancio Ibáñez Pérez, de Juan y de Felisa, y Martín Garrido Fernández, de Francisco y de Lorenza, números 3, 2, 4 y 10 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en Puerto Rico y los otros tres en Buenos Aires.

Logroño, 12 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

MUNILLA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Pedro

Cuadra Santolalla, hijo de Severo y de Amalia; Melchor Alesanco Maestico, de Pedro y de Joaquín; Juan Bautista Tomás Hurtado, de Julián y de Ignacia; Ramón Mendiola Tapia, de Bartolomé y de Tomasa, y Marcelino Busto Andrés, de Cecilio y de Concepción, números 2, 7, 8, 12 y 16 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir los tres primeros en ignorado paradero y los otros dos en la República de Chile.

Logroño, 12 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

OCÓN

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Manuel María Sáenz Fernández, hijo de José y de Anselma, núm. 9 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Alganabos (República Argentina.)

Logroño, 12 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

1144

EL VILLAR DE ARNEDO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Sergio Ortiz Romeo, hijo de Sebastián y de Telesforo, núm. 2 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en

este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 13 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

EL REDAL

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Esteban Oñate Alonso, hijo de Timoteo y de Simona; Juan Crisóstomo Carrillo Jiménez, de Alejandro y de Sofía, y Blas Sáenz Pascual, de Pablo y de Bárbara, números 3, 4 y 5 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir los dos primeros en ignorado paradero y el último en la República Argentina.

Logroño, 13 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

QUEL

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Severiano Pérez Blázquez, hijo de Narciso y de Leona; Manuel Royo Pérez, de Manuel y de Pilar, y Marcelino Cordón Aldama, de Francisco y de Dolores, números 2, 3 y 7 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, ha-

ciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina y los otros dos en ignorado paradero.

Logroño, 13 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, por Real orden de 2 del mes actual, el expediente promovido por consulta del Ayuntamiento de esta Corte, sobre proporción en que deben tributar los Casinos y Círculos de recreo por el arbitrio sobre inquilinato, dicha Comisión del mencionado alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 2 de Marzo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por consulta del Ayuntamiento de Madrid, sobre proporción en que deben tributar los Casinos y Círculos de recreo por el arbitrio sobre los inquilinatos, creado por la ley de 12 de Junio de 1911.

»Resulta de antecedentes:

»Que con fecha 30 de Enero de 1912, el Ayuntamiento de Madrid eleva á V. E. una instancia en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de supresión del impuesto de Consumos, que establece corresponde al Ministerio de Hacienda conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan relacionadas con los arbitrios sustitutos de dicho impuesto, solicita se ilustre á la Corporación

municipal en la duda que se le ofrece respecto á la resolución que deba darse á reclamación producida en oportuna instancia por la entidad social Casino de Madrid, que interesa se la declare exenta del arbitrio sobre inquilinato:

»Que como antecedentes del caso y elementos de juicio para la más acertada resolución de la consulta, se expone por la Alcaldía que la instancia suscitando la reclamación fué presentada en 7 de Octubre último, haciéndola estribar como principal argumento en lo que preceptúa el párrafo primero del artículo 11 de la ley de supresión del impuesto de Consumos precitada, que establece que podrán ser objeto del arbitrio de inquilinato los edificios destinados á viviendas, de cuyo precepto legal inferen la razón de exención, ya que ninguna de las dependencias del Casino de Madrid ha sido destinada á tal objeto, y alegando además que dicha Sociedad satisface al Ayuntamiento el impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo, que evidentemente no le gravaría si se le considerase como vivienda, llamando la atención sobre el hecho de que siendo el mencionado impuesto lo mismo que el de inquilinato de los cedidos por la Hacienda á los Municipios, en compensación de los recursos que éstos han dejado de percibir por desgravación de los vinos y de otros artículos que estaban sujetos al impuesto de Consumos, si el Casino de Madrid contribuyera también por el impuesto de inquilinato, se daría el caso de que esta Sociedad pagaría dos veces por el mismo concepto:

»Que la Alcaldía decretó en 18 de Octubre que pasara el conocimiento de la instancia á ponencia de dos Concejales, según dictamen de la Comisión de Hacienda, y esta Comisión requirió el conocimiento del asunto, aun antes de que la ponencia dictaminara, por haberse promovido reclamación, fundada en razones análogas por el Centro del Ejército y de la Armada, entendiéndose que la resolución que en ésta recayera debía supeditarse á la que en dicho expediente se dictara; que por fin, la Comisión de Hacienda dictaminó que no desconociendo las condiciones y circunstancias singulares que concurren en los Casinos y Círculos de recreo de Madrid, según el objeto que los caracteriza, consideraba de necesidad dejar bien distinguido frente al arbitrio, el Círculo que tiene por objeto principal el recreo, el dedicado á la instrucción y auxilio benéfico y aquellos otros que con ó sin carácter político, se destinan á conferencias, estudios su-

periores, etc., proponiendo en su consecuencia que, como aclaración del apéndice vigente para la administración y cobranza del arbitrio sobre Inquilinato, se acordaría:

»1.º Que los edificios y locales ocupados por los Casinos y Círculos de todas clases, están comprendidos por la ley de 12 de Junio y Reglamento para su ejecución en el arbitrio sobre los inquilinatos;

»2.º Que los edificios y locales ocupados por las Asociaciones, cualquiera que sea su denominación, que tengan por objeto dar conferencias y proporcionar instrucción y auxilio benéfico á los asociados y secundariamente medio de recreo, deben contribuir por la cuota señalada en la tarifa del 25 por 100 de la renta íntegra:

»3.º Que los edificios y locales ocupados por las Asociaciones antes referidas, cuyo principal objeto sea proporcionar recreo á los socios y matriculados como tales, en el impuesto sobre Casinos y Círculos, satisfarán la cuota de la tarifa general ordinaria sobre el 50 por 100 de la renta íntegra:

»4.º Que fuera de los casos que quedan indicados, servirá de base para fijar el arbitrio correspondiente á las Asociaciones de vecinos, la renta íntegra de los locales que ocupen ó que tengan derecho á ocupar los socios, y

»5.º Que procedía someter los precedentes acuerdos al conocimiento y sanción del Ministerio de Hacienda, en cuanto por los mismos se modifica la ordenanza aprobada para la exacción del arbitrio; que el Ayuntamiento, en sesión de 15 de Diciembre, acordó que volviera el asunto á la Comisión de Hacienda para nuevo estudio, y ésta determinó que por la Alcaldía se elevara consulta al Ministerio sobre si el Ayuntamiento está facultado para alterar la cuota á la base del arbitrio sobre inquilinato en lo que á estas sociedades se refiere.

»Que la Dirección General de Propiedades informa que procede declarar que los Casinos y Círculos de recreo no están sujetos á dicho arbitrio, tanto por que éste recae sobre las viviendas, cuanto porque las referidas sociedades satisfacen á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y asimiladas el impuesto de Casinos y Círculos de recreo, consistente en el 40 por 100 del alquiler ó renta de los locales que ocupan; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo.

»Vistos los párrafos 1.º y 4.º del artículo 11 de la vigente ley de 12 de Junio de 1911, que dicen que «podrán ser objeto del arbitrio de

inquilinato, los edificios destinados á la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos», y que «el arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas y la renta íntegra de las habitaciones que estuviesen ocupadas por sus propietarios ó cualesquiera otras personas que no paguen alquiler»:

»Considerando que, según se deduce, no sólo del precepto transcrito, sino de todos los demás, que tanto en la ley como en el Reglamento dictado para su ejecución, se refieren al arbitrio que ha dado lugar á la formación de este expediente, resulta notorio que no puede recaer más que en los edificios destinados á la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos, por cuya razón no pueden gravarse con el mencionado arbitrio aquellos edificios y locales cuyo empleo ó destino fuere distinto al de la vivienda ó habitación, máxime cuando los más elementales principios de justicia contributiva obligan á interpretar de un modo restrictivo los preceptos tributarios para no imponer indebidamente gravámenes á casas, industrias, servicios ó personas que el legislador no tuvo intenciones de gravar:

»Considerando que, esto supuesto, que los Casinos y Círculos de recreo, y, por consiguiente, el de Madrid, que ha motivado con su instancia la incoación de este expediente, no puede ni lógicamente estimarse como vivienda, puesto que si bien acuden á ellos sus socios no lo hacen á título de moradores ó vecinos, sino simplemente con el propósito de buscar el esparcimiento que motivó la creación de aquellos Centros, de donde se deduce que no puede gravárseles con el impuesto de inquilinato creado por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, en sustitución del de Consumos, sal y alcoholes:

»Considerando que robustece además la afirmación de que ni con arreglo al espíritu ni mucho menos á la letra de la Ley puede gravarse el impuesto sobre los inquilinatos á los Círculos y recreos la consideración de que convertidos por el artículo 3.º de la ley de Desgravación de los vinos de 3 de Agosto de 1907 en impuesto municipal, el que por disposición expresa del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, gravaba los Casinos y Círculos de recreo, con la facultad además por aquella Ley concedida á los Ayuntamientos de que pudieran elevar el gravamen hasta el 40 por 100 del in-

quilinato que satisficiera, si se les impusiese el nuevo gravamen sustitutivo resultaría el absurdo de que se satisficiesen dos impuestos por un mismo concepto y en favor ambos del Municipio, absurdo que adquiere mayor relieve si se tiene en cuenta que el gravamen que con arreglo á la citada ley de desgravación de los vinos, podían imponer los Ayuntamientos á que la misma se refiere, y por el concepto de inquilinato triplica casi el máximo autorizado para el arbitrio de la misma naturaleza fiscal, creado por el apartado D del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio último, puesto que dicho arbitrio no puede exceder á tenor del artículo 11 del mismo Cuerpo legal, de un 15 por 100:

»Considerando, sin embargo de lo expuesto, que disponiendo de un modo taxativo el párrafo 3.º del antes citado artículo 11 que «cuando un mismo local se destinare simultáneamente á viviendas y á otros usos que lleven aparejada exención, se computará, á los efectos del arbitrio, solamente el valor en renta de las habitaciones ó dependencias destinadas á viviendas», resulta evidente la necesidad de hacer la salvedad de que si, por excepción, parte de los locales de los Casinos y Círculos de recreo se destinase á viviendas de los socios, empleados, dependientes ú otras personas, deberán tributar por dicho arbitrio; pero computando, á los efectos del mismo, solamente el valor en renta de las habitaciones ó dependencias destinadas á viviendas.

»El Consejo de Estado, de conformidad con la Dirección General de Propiedades, opina:

»Que procede declarar, con carácter general, que los Casinos y Círculos de recreo, no están sujetos al arbitrio sobre inquilinato, creado por los artículos 6.º y 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911, por los edificios y locales que ocupen, á menos que en esos locales existan habitaciones ó dependencias destinadas á viviendas de sus socios, empleados, dependientes ú otras personas, en cuyo caso deberá computarse, á los efectos del arbitrio solamente, el valor en renta de esas habitaciones ó dependencias, conforme al párrafo 3.º del último artículo citado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 11 de Abril).

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales; reconociéndose preferencia para ocupar vacante á los que hubieren prestado servicios en Barcelona, en los Somatenes y á los Mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona y en el Registro general de este Ministerio, hasta el día 30 inclusive del corriente mes de Abril.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedidos por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador, serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento del Servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1906, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde reside, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 9 de Abril de 1912. — El Subsecretario, Juan Navarro Riverter.

(Gaceta del 13 de Abril).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

334

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero

Presidencia, D. Felipe Ucha Herrero, por ausencia del propietario, como Teniente de Alcalde, con asistencia de los Concejales D. Melquiades Herreros y D. Leandro Ortiz, á quienes corresponde cesar, y D. Primo Beriaín, D. Jerónimo Garranzo, D. Ignacio Pérez y D. Faustino Muro, que deben continuar en el ejercicio de su cargo durante el presente bienio con el fin de conferir la posesión á los recientemente elegidos y proceder á la constitución del Ayuntamiento. Acto seguido comparecieron y fueron recibidos los Sres. Concejales electos y proclamados por la Junta municipal del Censo, en la elección del 12 de Diciembre último, excepto D. Felipe Ucha, D. Manuel Pedro Ochoa, D. Vicente Mangado y D. Eusebio Herrero, que se hallaban en el salón, por pertenecer al Ayuntamiento saliente, y fueron reelegidos don Melitón Roldán y D. Zoilo de Fé; y estando presentes los individuos que han de componer la nueva Corporación municipal, el señor Presidente en elocuentes frases dió la bienvenida á los recientemente elegidos y los declaró posesionados en sus cargos, abandonando sus puestos todos aquellos Sres. Concejales á quienes corresponde cesar, tras de una cordial despedida entre los mismos y los que entran á reemplazarlos, sa-

liendo á despedirlos hasta la puerta del salón.

Segunda parte.—Constituido el nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana, se procedió á la elección de dos Tenientes de Alcalde, resultando elegido D. Felipe Ucha Herrero; para segundo, fué elegido D. Vicente Mangado Herrero, y para Regidor Síndico, D. Primo Beriaín Solana. Se determinó, por orden numérico, para que cada cual ocupe sus respectivos puestos, por orden de votos, dando el resultado siguiente: primer Alcalde, D. Ricardo Ruiz de la Torre; segundo, D. Felipe Ucha; tercero, D. Vicente Mangado; cuarto, D. Primo Beriaín; quinto, D. Jerónimo Garranzo; sexto, don Ignacio Pérez Malo; séptimo, don Francisco Gil de Muro; octavo, D. Faustino Muro; noveno, don Zoilo de Fé López; décimo, don Eusebio Herrero; undécimo, don Manuel Pedro Ochoa; y duodécimo, D. Melitón Roldán Garrido. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias, los sábados, á las seis y media de la tarde, y se declaró definitivamente constituido el Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde don Ricardo Ruiz de la Torre, quien expuso que había que formar las listas de Compromisarios para la elección de Senadores, y así se acordó y que se expongan al público.

Sesión supletoria del día 8

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

El Sr. Alcalde dió cuenta de las visitas giradas á las escuelas, con motivo de la graduación; se fijó el número de Comisiones permanentes que fueron: Hacienda, don Primo Beriaín, D. Jerónimo Garranzo y D. Manuel Pedro Ochoa; Policía urbana, D. Felipe Ucha, D. Vicente Mangado y D. Faustino Muro; Rural, D. Ignacio Pérez, D. Zoilo de Fé y D. Melitón Roldán; Gobernación y Beneficencia, D. Francisco Gil de Muro, D. Eusebio Herrero y D. Manuel Pedro Ochoa.

Se nombró Regidor Interventor á D. Eusebio Herrero, suplente á D. Zoilo de Fé y de Síndico á D. Manuel Pedro Ochoa.

El Alcalde dió conocimiento del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Pasaron á la Comisión de Hacienda varias cuentas, y se aprobaron otras.

Vista una instancia de los tabla-

Matadero en 2.000 pesetas, se acordó concederlo.

Se acordó continuase en la Secretaría mientras duren los trabajos del repartimiento vecinal, D. Manuel Ruiz de Gordejuela.

Sesión del día 13

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Diciembre y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil.

Se aprobaron varias cuentas por distintos servicios municipales.

Se acordó gratificar al vecino Florencio Mazo, como recompensa por la muerte de un animal dañino.

Sesión supletoria del día 22

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó formalizar dos cartas de pago como justificantes del ingreso hecho en la Hacienda pública y Diputación provincial.

Examinado el estado de recaudación é inversión de fondos del 4.º trimestre del año 1911, fué aprobado.

Con sujeción al pliego de condiciones, se acordó conceder á don José María Gencico, el arbitrio de barreduras.

Se acordó que D. Venancio Pérez, facilite copia de la cláusula del testamento de D.ª Javiara Martínez, referente al legado que dejó á este Santo Hospital.

Sesión del día 27

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se hace constar en acta el sentimiento producido á esta Corporación por el fallecimiento del probo empleado D. Manuel Ruiz de Gordejuela.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Santiago Pérez, por la muerte de un animal dañino.

Pasaron á la Comisión de Hacienda, las cuentas de D. Víctor Abeytua, correspondientes al segundo semestre del año 1911.

Se encargó la predicación de la Cuaresma al párroco de los Santos Mártires.

Se acordó dar un expresivo voto de gracias á D. Valentín Sorondo, y á los testamentarios D. Juan Plana y D. Jorge Llorente, por el legado de 1.500 pesetas hecho por D.ª Dominica O. Lanlor, á este Santo Hospital.

Arnedo, 31 de Enero de 1912.— El Alcalde, Ricardo Ruiz de la

Torre.—El Secretario, Antonio Herrero.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesión que la Corporación celebró el día tres del actual fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º.—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.

819
MES DE FEBRERO

Sesión del día 3

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se formó la lista de familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratis durante el año actual, acordándose dar aviso á los Sres. Médicos, Farmacéuticos y al vecindario, según dispone el artículo 5.º del Real decreto para el servicio benéfico sanitario.

Se aprobaron varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

Se aprobó la lista de compromisarios para Senadores, acordando se publiquen las listas definitivas antes del 8 de Marzo próximo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 de dicha ley.

Después de aprobado el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Enero, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó la distribución mensual de fondos del presente mes.

Se acordó nombrar auxiliar temporero á D. Jerónimo Majo.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que forme el presupuesto de las obras de la Casa Consistorial y la limpia y poda de los árboles del paseo de Mulla.

Sesión del día 12

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar á los vecinos Alejandro y Florentino Rubio, como recompensa por la muerte de varios animales dañinos.

Se acordó aprobar varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

Pasó á informe de la Comisión de Policía rural, una instancia de Laureano Morón.

Se acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento una subvención de mil pesetas para premios creados en la feria que en los días 16, 17 y 18 de Mayo celebra anualmente esta Ciudad.

Sesión del día 17

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió al sorteo de Vocales asociados que han de formar la Junta municipal, con las solemnidades prevenidas en el artículo 68 de la ley Municipal, resultando elegidos por la primera sección, D. Domingo Lozano, D. Francisco Herce, y D. Eleuterio Escudero; por la segunda, don Román Hernández, D. Celestino Cordón y D. Hilarión Hernández; por la tercera, D. Gabino Santo, D. Higinio Otaño y D. Demetrio Rubio, y por la cuarta, D. Valentín Castillo, don Pedro Pérez Aradro y D. José María Cordón.

Para la clasificación y declaración de soldados, se acordó nombrar talladores á los sargentos licenciados del Ejército, D. Juan Cruz Hernández y D. Pedro Rivero, y pesador á D. Teófilo Muro.

Se nombraron peritos del Ayuntamiento á los siguientes: D. Juan Rubio Garrido, D. José María Bergasa, D. Mauricio Hernández, D. Salvador Solana, don Paulino Herreros y D. Casimiro Moreno.

Se acordó adjudicar á D. Paulino Herreros, la obra de albañilería de la Casa Consistorial.

Sesión del día 24

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación del expediente de inutilidad del recluta del reemplazo de 1910 Félix Sáenz Lázaro, á los efectos del informe que determina la regla 8.ª de la Real orden circular de 8 de Enero de 1904.

Para declarar en los expedientes de exención del reemplazo del año actual, se acordó nombrar á los vecinos Juan Hernández y Gabino Pérez Aradros, padres de los mozos Raimundo y Gregorio.

Pasaron á la Comisión de Policía rural varias instancias presentadas por los vecinos Juan Rubio, José María Martínez y Cándido Pérez.

Sesión de la Junta municipal del día 29

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Alcalde Presidente declaró definitivamente constituida la Junta municipal de asociados para el presente año.

Arnedo, 29 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.—El Secretario, Antonio Herrero.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesión supletoria que la Corporación celebró el día 18 del actual, fué aprobado, disponiendo se remita el Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1133

Don Salvador Gil López Gil, Juez municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Sonsierra, á seis de Marzo de mil novecientos doce. Visto ante el Tribunal municipal de esta villa el presente juicio verbal civil, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Saturio Suso, por sí y como cesionario de D. Félix Uriarte, mayor de edad y de la ciudad de Haro, contra la sucesión de doña Agustina Crespo, compuesta por Dolores Aretó, casada con Vicente Perijal; D. José Ramón, Eugenio y Vicente Aretó Crespo, estos dos últimos representados por su abuela D.ª Inés Carranza, y María Pilar y Antonio Peciña Crespo, representados por su padre Leonardo Peciña, todos ellos de paradero ignorado, excepto el Eugenio y Vicente, todos ellos declarados rebeldes, sobre reclamación de cuatrocientas diez y seis pesetas.

Fallamos.—Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á los sucesores de D.ª Agustina Crespo, vecina que fué de esta villa y compuesta por sus hijos D.ª Dolores Aretá, casada con Vicente Perijal, José Ramón, Eugenio, Vicente Aretá Crespo y María Pilar y Antonio Peciña Crespo, representados por su padre D. Leonardo Peciña, todos de paradero ignorado á excepción de Eugenio y Vicente, que residen en esta villa y están representa-

dos por su abuela D.ª Inés Carranza, á que paguen al D. Saturio Suso, Procurador, mayor de edad y vecino de Haro, la cantidad de cuatrocientas pesetas que reclama en este juicio, con más las costas y gastos del mismo y los que se originen hasta obtener el pago.—Así por esta nuestra sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en atención á ignorarse el paradero de la mayoría de los condenados, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Gil.—Santiago Davalillo.—Inocencio Apilánez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha estando en audiencia pública, por el Sr. Ponente D. Santiago Davalillo Apilánez, doy fé.—Faustino Marrón.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente.

Dado en San Vicente de la Sonsierra, á veintitres de Marzo de mil novecientos doce.—Salvador Gil.—P. S. M., Faustino Marrón.

Anuncios Oficiales

SAN ASENSIO

1125

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos y déficit del presupuesto de gastos del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para que sean examinados por los vecinos contribuyentes, y presenten las reclamaciones en debida forma los que se consideren agraviados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no serán admitidas y se reunirá la Junta para resolverlas.

Lo que se hace público, para que ningún contribuyente alegue ignorancia.

San Asensio, 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

GALILEA

1143

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de contribución rústica y urbana para el año 1913, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el 30 del mes actual, pues sin este requisito y pasado el plazo no serán admitidas.

Galilea, 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Logroño.—Imp. Provincial